Modifica la ley N° 20.416, en lo referido a la morosidad en operaciones comerciales
Boletín N° 8524-03

Considerando

1. En Chile se habla mucho del apoyo a las pymes, que representan el 99% de las empresas, el 20% de las ventas y generan el 60% de los empleos. Sin embargo, no se aplican políticas públicas realmente efectivas y que vayan al corazón del problema que ellas viven.
2. Todos los analistas económicos saben que la morosidad es una de las tres causas que provocan el cierre de las micro, pequeñas y medianas empresas de nuestro país.
3. De acuerdo a la información que disponemos un problema habitual es que la mayoría de las pymes se ven obligadas a financiar proyectos de largo plazo con líneas o créditos comerciales de corto plazo. Lo que las hace más vulnerables, sobre todo cuando se producen crisis económicas o retrasos de pagos, provocando una escasez de liquides y la inevitable quiebra. El problema de ellas no sólo es la falta de un mayor apoyo estatal o de la banca, sino que también el atraso de los pagos(por parte de las empresas y el mismo Estado), un problema que afecta gravemente a las pymes.
4. Como muchas cosas en nuestro país, las grandes empresas tienen privilegios que no gozan las pymes y los chilenos comunes y corrientes. Para la mayoría de los chilenos y chilenas que se atrasan en un pago comercial, sea cual sea la razón, se les "castiga" con un interés por mora o con un deterioro en su calificación como sujeto de crédito.
5. Sin embargo, en las operaciones comerciales no ocurre lo mismo. Un mecanismo internalizado dentro de las empresas es el pago de servicios a proveedores en plazos que pueden exceder los 120 días, sin caer en mora ni afectar su calificación bancaria. La regulación es insuficiente. ¿Quién es el más afectado? La respuesta es clara, el emprendedor más pequeño. Este modelo de mercado afecta sobre todo a mercados altamente concentrados, como el nuestro. Las posibilidades de negociar mejores condiciones de pago son limitadas.
6. Los efectos de esta "practica" del modelo chileno son varios y no solo la quiebra. Un emprendedor para poder "sobrevivir" el tiempo de mora tiene que pedir créditos al banco o pagar una comisión al factoring, debiendo postergar nuevas inversiones y pagando intereses de una nueva deuda. Asimismo, el proveedor tiene que seguir pagando IVA. Sus posibilidades de crecimiento y desarrollo se congelan

7. Consciente de este problema, desde hace años el gobierno hace esfuerzos por reducir a menos de 30 días el tiempo que demora el Estado en cancelar las facturas a sus proveedores (en la actualidad existen más de US$ 61 millones sin pagar). Al mismo tiempo, el año 2011 se creó la iniciativa "Sello Pro Pyme con el fin de destacar públicamente a las empresas que realicen pagos en un plazo no mayor a los 30 días(hasta el minuto sólo han subscrito 43 empresas, algo así como el 1% de todo Chile).
8. Estas medidas son esfuerzos importantes, pero claramente insuficientes. En los países miembros de la OCDE se han aplicado leyes que establecen como regla general el pago en un plazo máximo de 30 días, con posibilidades de indemnización y normas claras para evitar prácticas abusivas.
9. Si realmente queremos apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas ese es el camino que Chile debe seguir. Si las empresas (del Estado y privadas) pagan a tiempo es altamente probable que solucionemos uno de los grandes problemas que afectan al emprendimiento. La norma que proponemos es similar a la española. Se establece plazo máximo de pago, 30 días, se suprime la posibilidad de "pacto entre las partes", con el fin de evitar posibles prácticas abusivas de las grandes empresas sobre sus proveedores, y se establecen sanciones por morosidad.

7. Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo décimo a la ley 20.416, pasando el actual a ser undécimo.

"Articulo Décimo.- Morosidad en operaciones comerciales. Fijase la siguiente Ley Contra la morosidad en las operaciones comerciales:

"Artículo 1^{0}.- Para efectos de esta ley, se entenderá como:

a. Morosidad, el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago.
b. Plazo de pago, se refiere a todos los días naturales del año. Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos vacacionales.

Artículo 2°.-Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la administración pública o municipal, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas.

Quedan fuera de su ámbito de aplicación, los pagos efectuados en las operaciones comerciales que intervengan consumidores.

Artículo 3°.- El plazo de pago será de 30 días después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios. Este plazo de pago no podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. En el caso de la administración pública y municipal, este plazo será de 30 días.

Artículo 4°.- Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes del cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. En la determinación de estos costes de cobro se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal.

Artículo 5°.- Serán nulas las clausulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto a lo establecido en esta Ley.